



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL No. 487/2024

“LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA N° 447 Y LEY MUNICIPAL No. 475”

I. ANTECEDENTES.

Por oficio de fecha 29 de agosto del 2024, el cual el Ing. José Nelsón Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL 447, adjuntando la siguiente documentación:

- Informe Técnico U.G.R. No. 221/2024, elaborado por el Ing. Raúl Martínez de la Vía, Técnico Unidad de Gestión de Riesgos.
- Plan de Contingencia ajustado.
- Informe Legal A.L. No. 229/2024 H.R. DESP. 8138, elaborado por el Dr. Enrique Uribe Loroño, Abogado de Asesoría Legal I.
- Comunicación Interna CITE/J.CONTAB/075/2024, elaborado por la Lic. Delia Chaparro Choque, Directora de Finanzas, de fecha 29 de agosto de 2024.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A momento de procederse a la ampliación de plazo a la Ley Municipal de Declaratoria de Emergencia No. 447, conforme al Informe Técnico, elaborado por el Ing. Raúl Martínez de la Vía, Técnico Unidad de Gestión de Riesgos, se tenía pendientes de realizar las siguientes actividades y proyectos:

1. Elevación de muros para el canal Duralit
2. Ampliación canal de riego Juan de Apaga
3. Adquisición de agregados (ripió y cascote) - cancelación de Ripio
4. Herramientas Menores y Personal
5. Adquisición Semillas
6. Alquiler de maquinaria equipo pesado
7. Adquisición de motobombas loderas más accesorios, bombas sumergibles y otros.

Conforme expone el Ing. Raúl Martínez de la Vía, en su calidad de Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos en el Informe Técnico U.G.R. No. 221/2024, aclara que:

“... a la fecha aún queda pendiente la conclusión de actividades dispuestas dentro de la ley 447 LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, actividades que aún se encuentran en ejecución y las que se describen a continuación:

1. **Muro de gavión río Chijllawiri sector OTB Taramocko Distrito A, trabajo a ser realizado con la participación de ENDE corporación, la comunidad de Taramocko y el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, se tiene según planificación el inicio de trabajo el día lunes 02 de septiembre del 2024, para este trabajo ENDE corporación realizara el aporte con piedra para los**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

gaviones, El gobierno Autónomo municipal de Colcapirhua aportara con maquinaria y el gaviones para el armado del muro y la comunidad de Taramocko realizara el aporte con mano de obra local, por tanto para este trabajo solo falta, el tiempo para cumplir con la ejecución.

- 2. Ampliación canal de riego Juan de Apaga, este proyecto se encuentra en la última etapa del proceso de contratación, y se tiene previsto iniciar con los trabajos de construcción antes de la primera quincena del mes de septiembre, por lo que para cumplir con el presente trabajo se requiere de mayor tiempo para cumplir con la ejecución de la actividad.*
- 3. Canalización Duralit Av. Blanco Galindo y Cap. Víctor Ustariz Distrito B-C, esta actividad de gran importancia para precautelar la integridad de la población colindante a la fecha no cuenta con los recursos necesarios para la ejecución por lo que se requiere de un tiempo adicional para poder inyectar recursos dentro del POA municipal para su ejecución.*
- 4. Elevación de muros para el canal Duralit, se tiene a la empresa contratada y nos encontramos a la espera de la orden proceder para su ejecución por lo que para esta actividad solo necesitamos de tiempo adicional para la ejecución y cumplimiento de la ley 447 de emergencia municipal.*

De lo antes descrito se concluye que para el cumplimiento de las actividades previstas en la ley 447 de Emergencia Municipal se requiere de mayor tiempo para cumplir con la ejecución y considerando que del presupuesto dispuesto a la fecha se cuenta con un saldo de Bs. 300.410,99 trescientos mil cuatrocientos diez con 99/100 bolivianos, por lo que es necesario además la inyección de recursos para el cumplimiento de actividad de Canalización Duralit Av. Blanco Galindo y Cap. Víctor Ustariz Distrito B-C.

Procediendo, previo a su análisis a recomendar, lo siguiente:

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto anteriormente y con el afán de dar cumplimiento a todas las actividades necesarias para precautelar la seguridad de la población se recomienda la ampliación de la vigencia de la Ley N° 447 de LEY MUNICIPAL DE DECLATORIA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA por un plazo adicional de 60 días o 2 meses, plazo con el cual se cumplirá el total de las actividades previstas para precautelar a la población Colcapirhueña minimizando la situación de vulnerabilidad de la zona..."

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La Constitución Política del Estado en el art. 283 ha establecido lo siguiente:

"Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

En concordancia con la norma constitucional citada, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el art. 4 ha mencionado lo siguiente:

"Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

31 AGO 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) **Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.**
- b) **Órgano Ejecutivo".**

En ese mismo sentido, la Ley N° 031 — Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el art. 34 par. I ha dispuesto lo siguiente:

"Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda".

"Artículo 100°.- (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales) En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:
(...)

12. **Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto."**

Ley No. 602 de gestión de Riesgos, de 14 de noviembre del 2014

"Artículo 32. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 33. (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).

- I. **Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente.**
- II. **La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.**

Artículo 34. (VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).

- I. **Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

(...)

c) En el nivel Municipal:

1. Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención."

DECRETO SUPREMO No. 2342, DE 29 DE ABRIL DE 2015

"ARTÍCULO 7.- (FISCALIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE RIESGOS). La ejecución de los recursos asignados en materia de gestión de riesgos, será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 34.- (ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y DE CONTINGENCIA). Los planes de emergencia y de contingencia serán revisados, evaluados o actualizados en los siguientes casos: a. Cuando haya transcurrido dos (2) años luego de su formulación; b. Cuando se verifique una situación de desastres y/o emergencia que amerite su revisión y/o actualización; c. Cuando se recomiende su actualización con base en ejercicios de simulación o simulacros; y d. Por solicitud expresa del CONARADE.

ARTÍCULO 63.- (INFORME TÉCNICO-JURÍDICO DE LAS DECLARATORIAS DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA). Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos:

- Descripción general del área afectada;
- Determinación de las condiciones que generaron los desastres y/o emergencia;
- Descripción de los daños y análisis de necesidades;
- Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos;
- Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia;
- Informe de ejecución presupuestaria en el marco de los desastres y/o emergencia;
- Análisis de alternativas para la atención de los desastres y/o emergencia;
- Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación;
- Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

ARTÍCULO 64.- (PREVISIONES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS). La contratación de bienes y servicios bajo el régimen de excepción ante desastres y/o emergencias, previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 602, debe considerar las siguientes previsiones:

- Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia;





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



31 AGO 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

- b. Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal;**
- c. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.**

ARTÍCULO 65.- (TEMPORALIDAD DE LAS DECLARATORIAS). Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.

ARTÍCULO 66.- (RETORNO A LA NORMALIDAD). Una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y el presente Decreto Supremo.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY MUNICIPAL No. 487/2024

“LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA N° 447 Y LEY MUNICIPAL No. 475”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

DECRETA:

ARTICULO UNICO. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto ampliar el plazo establecido en la Disposición Final Primera y Disposición Tercera repetida de la Ley Municipal N° 447 “**Ley Municipal de Declaratoria de Emergencia en el Municipio de Colcapirhua**” y el plazo establecido en el Artículo Único de la “**Ley Municipal No. 475/2024 “Ley Municipal de Ampliación de Plazo de la Ley de Declaratoria de Emergencia en el Municipio de Colcapirhua No. 447”**”, ampliándose por última vez dos meses adicionales, que serán computables a partir del 1 de septiembre del 2024 al 29 de octubre del 2024, plazo que corresponde a los 9 meses que establece la Ley No. 602, debiendo el Ejecutivo Municipal conjuntamente con las reparticiones a cargo, bajo responsabilidad por la función pública, una vez concluida el plazo de la presente Ley Municipal remitir en el plazo de 30 días calendarios al Concejo Municipal el informe final y documentación correspondiente de la atención de la emergencia que acredite el retorno a la normalidad de la situación de la emergencia que fue declarada mediante la Ley Municipal No. 447/2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Quedan firmes y subsistentes todos los artículos y disposiciones establecidas en la Ley Municipal N° 447 de Declaratoria de Emergencia en el Municipio de Colcapirhua y la Ley Municipal No. 475/2024.

SEGUNDO. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

TERCERA. – Forma parte indisoluble de la presente Ley, los siguientes anexos:

- Anexo adjunto que contiene Informes técnico, legal y financiero

Es dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal a los treinta y un días del mes de agosto del 2024.



Javier Cecilio Estufino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 31 de Agosto de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



Ing. J. Nelson Gallinaje Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

ARTÍCULO ÚNICO (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto emitir un grupo establecido en la Discusión Final Primera y Segunda, en el mes de agosto del 2024, en el Municipio de Colcapirhua, y a su vez establecer en el Artículo Único de la Ley Municipal No. 475-2024 Ley Municipal de Anulación de Plazo de la Ley de Declaración de Emergencia en el Municipio de Colcapirhua No. 477, anulación por cinco (5) veces los meses adicionales, que serán computados a partir del 1 de septiembre del 2024 al 30 de octubre del 2024, plazo que corresponde los 2 meses que establece la Ley No. 802, de acuerdo al Estatuto Municipal, conjuntamente con las repeticiones a cargo, para tener estabilidad por la función pública, una vez concluido el plazo de la presente Ley Municipal tanto en el plazo de 80 días referidos al Consejo Municipal al tratar el tema y documentación correspondiente de la atención de la emergencia que recibe el retorno a la normalidad de la atención de la emergencia que fue declarada mediante la Ley Municipal No. 477-2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Quedan firmes y subsistentes todos los artículos y disposiciones establecidas en la Ley Municipal N.º 477 de Declaración de Emergencia en el Municipio de Colcapirhua y la Ley Municipal No. 475-2024.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en el mes de sus competencias queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

TERCERA. - Forma parte integrante de la presente Ley los anexos anexo.

Anexo a dicho que contiene informes técnico, legal y financiero.

Es dado en la sala de Sesiones del Consejo Municipal a los treinta y un días del mes de agosto del 2024.

